



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

LINEAMIENTOS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO
MÉDICO A TRABAJADORES DE
BASE DE LA CONDUSEF

Agosto 2020



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	_
08	2020	1

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 3
I. MARCO JURÍDICO	5
II. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	6
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN, RESPONSABLES Y OBLIGACIONES	16
III.1. Ámbito de aplicación	16
III.2. Responsables	16
IV. OBJETIVOS	17
V. DISPOSICIONES GENERALES	17
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	18
VI.1. DE LOS DERECHOHABIENTES	18
VI.2. DE LOS DERECHOS	21
VI.3. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DERECHOHABIENTES	22
VI.4. DE LA MEDICINA PREVENTIVA	25
VI.5. DE LOS SERVICIOS MÉDICOS	25
5.1 ATENCIÓN MÉDICA	25
5.2 NIVELES DE ATENCIÓN	26
5.3 CASOS DE URGENCIA	28
5.4 CIRUGÍAS	28
5.5 HOSPITALIZACIÓN	29
5.6 ATENCIÓN DOMICILIARIA	30
VI.6. DEL SUMINISTRO DE APOYOS MÉDICOS	30
6.1 MEDICAMENTOS	30
6.2 MODELO DE ATENCIÓN PERMANENTE DE PACIENTES CRÓNICOS	31
6.3 ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE	32
6.4 TRASLADO EN AMBULANCIA	32
VI.7. DE LOS REEMBOLSOS	33
VI.8. DE LAS LICENCIAS	34
VI.9. DE LAS SUSPENSIONES	36
VI.10. DE LOS INCUMPLIMIENTOS	37
VI.11. DE LAS CONTROVERSIAS	37





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	2

VII. EXCLUSIONES Y COBERTURAS DEL SERVICIO MÉDICO	37
VII.1. EXCLUSIONES	37
VII.2. COBERTURAS	41
VIII. FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE LLENADO	43
ANEXO 1. ESPECIALIDADES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL	44
ANEXO 2. PROCEDIMIENTOS EN CONSULTORIO Y QUIRÚRGICOS	46
FIRMAS DE VALIDACIÓN	48
TRANSITORIOS	49







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	-
80	2020	3

INTRODUCCIÓN

El 19 de abril de año 2000, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) suscribieron Convenio de Subrogación de la Prestación de Servicios Médicos, al amparo del artículo Sexto Transitorio de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y del artículo 27 de la Ley del ISSSTE, considerándose que los servicios médicos encomendados relativos a los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad y los servicios de medicina preventiva, se prestarán por medio de convenios que celebre con quienes tuvieren ya establecidos dichos servicios.

En ese orden, el objeto del Convenio es la subrogación de los servicios de enfermedades y maternidad, medicina preventiva y de rehabilitación física y mental y los servicios médicos de riesgo de trabajo, para que los proporcione la CONDUSEF a través del conjunto de recursos médicos que determinen sus órganos de gobierno. De manera particular, para la aplicación del convenio de subrogación, la Vicepresidencia de Planeación y Administración, a través de la Dirección de Administración de Personal, tiene la atribución de la supervisión del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad social a favor de los trabajadores de la CONDUSEF (artículos 14 fracciones VI y XV y 42 fracción XVII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros).

Por otro lado, en cuanto a la emisión de disposiciones administrativas internas, la Dirección de Planeación y Finanzas y la Dirección de Administración de Personal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 15 fracción III, 44, fracción XIX, y el artículo 42, fracciones XVI y XVII respectivamente, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se dieron a la tarea de coordinar la actualización de los "Lineamientos para el Uso del Servicio Médico a trabajadores de base de la CONDUSEF".

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de este modo, la CONDUSEF no discrimina por razón alguna o condición, incluyendo aquellas que se refieran al origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, conducción social, condiciones de salud, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto vulnerar los derechos y libertades de las personas.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	4

La CONDUSEF manifiesta su absoluto rechazo a las conductas que de forma directa o indirecta, intencional o no, propicien un trato de distinción, exclusión o restricción que tengan como resultado afectar el reconocimiento, goce o ejercicio de uno o más derecho humanos, por lo que está comprometida a respetar los principios democráticos y los derechos humanos de las personas en general.

Por ello, el lenguaje empleado en estos Lineamientos, no busca generar ninguna discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, y las referencias o alusiones a los sujetos representan siempre a hombres mujeres.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	_
08	2020	5

I. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ordenamientos de Tipo Legislativo

Leyes:

- · Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Reglamentos:

 Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ordenamientos de Alcance General

Estatutos:

• Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Ordenamientos de Difusión, Referencia o Apoyo

Convenios:

Convenio de subrogación de la Prestación de Servicios Médicos que celebran por una parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a la que en lo sucesivo se le denominará "LA COMISIÓN" y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, número SDC/IV/232, de fecha 26 de abril del año 2000.

Otros:

 Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

1 A



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	6

II. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

Para efectos de los Lineamientos se entenderá por:

Accidente o Accidentes de trabajo

Se considerará toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al Derechohabiente al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Administradora

Persona moral contratada para la administración de la prestación de servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos y complementarios para los Derechohabientes de la CONDUSEF.

Atención Médica

El conjunto de servicios médicos que se le proporcionan al Derechohabiente para proteger, promover y restaurar su salud dicha atención puede apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud.

Atención Médica Ambulatoria El conjunto de servicios médicos que se proporcionan, en establecimientos fijos o móviles, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de Derechohabientes o usuarios que no requieren Hospitalización.

Atención Médica Curativa

El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, mediante acciones que permitan un diagnóstico temprano y un tratamiento oportuno y eficaz.

 λ



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	_
08	2020	7

Atención Médica Domiciliaria El conjunto de servicios de Atención Médica que se le proporcionan al Usuario en su domicilio que por las condiciones de salud en que se encuentra no le permite asistir a la Unidad Médica correspondiente, dando preferencia a grupos vulnerables como son pediátricos, de la tercera edad, discapacitados y embarazadas, con el propósito de proteger, promover y restaurar su salud.

Atención Médica Hospitalaria El internamiento del Derechohabiente en una Unidad Hospitalaria, cuando es necesario por la naturaleza del padecimiento y a juicio del Médico Tratante.

Atención Médica Preventiva

La Atención Médica dirigida al desarrollo de acciones de fomento y educación para la salud, detección, protección específica, diagnóstico, tratamiento, limitación del daño, rehabilitación y control, realizadas en beneficio de la salud del individuo, de la familia y de la comunidad.

Atención Médico-Quirúrgica El conjunto de acciones orientadas a curar y prevenir mayores daños a la salud, mediante la aplicación de las técnicas quirúrgicas aceptadas por la Medicina.

CONDUSEF

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Condiciones Generales

Conjunto de obligaciones y derechos que se imponen recíprocamente, Derechohabientes y autoridades de la CONDUSEF en virtud de sus relaciones de trabajo.

Cuidados Paliativos

Cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no corresponden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FEC	FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
N	1ES	AÑO	
	8	2020	8

otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales.

Derechohabiente

Todo aquel trabajador de base que haya ingresado antes del mes de marzo de 2010 a la CONDUSEF, así como sus familiares que se encuentren en los supuestos contenidos en el presente instrumento y la Ley del ISSSTE, con derecho a recibir atención médica a causa de enfermedad o accidente al que resulten expuestos.

Diagnóstico

Determinación del estado de salud por análisis de los signos y/o síntomas que permite determinar una afección diferenciándola de cualquier otra.

Enfermedad o padecimiento

Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible.

Enfermedades crónico degenerativas

Tipo de enfermedades que no se transmiten de persona a persona, son de larga duración y por lo general evolucionan lentamente y tienden a deteriorar al individuo. Los cuatro enfermedades tipos principales de enfermedades transmisibles son las metabólicas, cardiovasculares, algunas respiratorias y el cáncer.

Especialidades médicas

Conjunto de conocimientos médicos especializados relativos a un órgano, aparato o sistema del cuerpo humano, etc.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE **DE LA CONDUSEF**

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	9

Estudios de laboratorio y gabinete

Se refiere al análisis físico (imágenes) químico y biológico de diversos componentes y productos del humano cuerpo cuyos resultados coadyuvan para realizar diagnóstico adecuado y tratamiento oportuno de problemas médicos.

Expediente médico

Es la descripción detallada y ordenada de los datos relativos a la salud del Derechohabiente. Asimismo, conformarán dicho expediente médico los documentos escritos, gráficos, imagenológicos o de cualquier otra índole, suscritos por cualquier profesional de la salud.

Facultativo

Especialista en alguna rama de la medicina.

Guía o Cuadro de Medicamentos

Es un documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican los medicamentos que se pueden prescribir en el servicio médico para otorgar servicios de salud a los Derechohabientes de la CONDUSEF. Tiene por objeto colaborar en la optimización de los recursos presupuestales destinados a la atención de los problemas del sistema de salud, mediante el empleo de insumos que probado han su seguridad, eficacia terapéutica y eficiencia.

Honorarios médicos

Pago que obtiene el médico profesionista independiente legalmente reconocido por los servicios que presta a los Derechohabientes.

Hospitalización

Es la permanencia del Derechohabiente en la hospitalaria de la administradora, red comprobable y justificada para la atención de una enfermedad o accidente. Inicia con el ingreso y concluye con el alta que otorga el

médico tratante.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

IMSS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN MES AÑO		PÁGINA
08	2020	10

Incapacidad temporal

La pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Incapacidad parcial

La disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Incapacidad total

La pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de la vida.

ISSSTE

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Licencia Médica

El documento médico legal de carácter público que expide el Médico Tratante a favor del Derechohabiente, utilizando los formatos oficiales, en los que se certifica el estado de incapacidad por enfermedad, maternidad o riesgo de trabajo durante un tiempo determinado. Se debe precisar que el médico tratante, en el ejercicio de sus funciones y dentro de su jornada laboral, al expedir una Licencia Médica actuara bajo su absoluta responsabilidad y ética profesional.

Licencia Médica Adelantada

El documento médico legal que se expide al Derechohabiente, con fecha previa al inicio de recuperación reposo 0 Derechohabientes, aplicando en casos de maternidad y en el supuesto de encontrarse protocolo para obtención diagnostico o tratamiento que amerite

seguimiento estrecho.









DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
80	2020	11

Licencia Médica Inicial

El documento médico legal que expide el Médico Tratante al Derechohabiente por primera vez, cuando un padecimiento lo incapacita en forma temporal para el trabajo.

Licencia Médica Retroactiva El documento médico legal que, con carácter inicial y subsecuente, se expide al Derechohabiente para amparar una incapacidad ocurrida en fecha anterior a aquella en que acude ante el médico tratante.

Licencia Médica Subsecuente El documento médico legal que se expide al Derechohabiente, posterior a la Licencia Médica Inicial, por continuar con la misma enfermedad o con otro padecimiento.

Medicina alternativa complementaria

La medicina tradicional es el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales.

Medicina preventiva

Serie de actividades organizadas para la protección, promoción a la salud y prevención de enfermedades, cuyo objetivo es el mantenimiento de la salud y la reducción de riesgos de enfermedad y muerte conforme a los niveles de prevención a la salud ya establecidos.

Médico de cabecera

Es el médico general situado en el primer nivel de atención que ofrece a los individuos y familias atención sanitaria personal, continua e integral.







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	1
80	2020	12

Nivel de atención

Se define como una forma ordenada y estratificada de organizar los recursos y servicios de salud en diversos grados de complejidad para satisfacer las necesidades y demandas de la población.

Primer Nivel de Atención

Se entiende como primer nivel de atención, la atención médica y servicios complementarios que brinden las siguientes disciplinas: Medicina General, Medicina Familiar, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Geriatría (beneficiarios mayores de 65 años) Odontología general, Odontología Pediátrica y Oftalmología.

Red médica

Está constituido por los médicos en su calidad de profesionistas independientes, certificados por la Secretaría de Salud y, en su caso, por el Consejo de la Especialidad correspondiente, con quienes la administradora tiene celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales en el que se especifica el nivel de honorarios que cobra cada uno de ellos, por la atención proporcionada a los asegurados.

Red de la Administradora

Red de proveedores de servicios médicos (hospitales, farmacias, médicos especialistas, laboratorios y gabinetes, etc.).

Reembolso

Es la restitución de gastos procedentes, erogados previamente por el Derechohabiente o familiar Derechohabiente a consecuencia de una enfermedad o accidente cubierto. Se reintegrará la suma que corresponda después de aplicar las condiciones específicas en cada caso.

A

W





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	13

Referencia-Contrareferencia El procedimiento médico-administrativo entre unidades médicas de Primero, Segundo y Tercer Nivel de atención para facilitar el envíorecepción-regreso de Derechohabientes con el propósito de brindar Servicios de Atención Médica oportuna, integral y de calidad.

Segundo Nivel de Atención a la Salud

Los Servicios de Atención Médica ambulatoria especializada de Hospitalización V Derechohabientes referidos del Primer Nivel de Atención a la Salud o los que se presenten con alguna Urgencia médica-quirúrgica, o Enfermedad cuya resolución demanda la conjunción de técnicas y servicios de mediana complejidad а cargo especializado; así como acciones de vigilancia epidemiológica en apoyo a las realizadas en el Primer Nivel de Atención a la Salud. Lo integran las Clínicas de Especialidades, las Clínicas Hospital y los Hospitales Generales.

Segunda opinión médica

Mecanismo por el cual un facultativo experto será designado por la administradora para que analice la información de la historia clínica y, en su caso, podrá indicar alguna nueva prueba o exploración al Derechohabiente con la finalidad de emitir su opinión.

Seguro de Salud

Tiene por objetivo proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios médicos con calidad, oportunidad y equidad. Incluye los componentes de atención médica curativa, de maternidad y rehabilitación física y mental.

Servicio Médico

Se refiere al servicio de atención médica subrogado, proporcionado a través de la Administradora que la CONDUSEF contrate para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

MES	AÑO	PÁGINA
08	2020	14

Servicios complementarios

Se refiere a los servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos y complementarios para los Derechohabientes de la CONDUSEF.

Servicio de Urgencias

El conjunto de áreas, equipos, personal profesional y técnico de salud, ubicados dentro de un establecimiento público, social o privado, destinados a la atención inmediata de una Urgencia médica o quirúrgica.

Servicios requeridos

Aquellos servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos y complementarios necesarios para atender una enfermedad, lesión o urgencia de carácter médico de los Derechohabientes.

Servicio Subrogado

Los Servicios de Atención Médica relativos al seguro de salud y al seguro de riesgos de trabajo, que propórciona el Instituto a través de convenios con organismos públicos o privados, para complementar la prestación de Atención Médica a los Derechohabientes.

Staff Médico

Se compone de un médico de consultorio, una enfermera, un coordinador y un supervisor médico, designados por la Dirección de Administración de Personal.

Tabulador médico

Relación de procedimientos médicos y quirúrgicos, en la cual se especifica el monto máximo a pagar a los proveedores.

Tercer Nivel de Atención a la Salud Los servicios encaminados a restaurar la salud y rehabilitar a Derechohabientes referidos por el Primer y Segundo Nivel de Atención a la Salud, que requieren de alta complejidad diagnóstica y de tratamiento a través de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas; así como funciones de apoyo especializado para la vigilancia epidemiológica, actividades de investigación,

d

M





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

F	ECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
	MES	AÑO	
	80	2020	15

desarrollo y capacitación de recursos humanos.

Tercera Opinión Medica

Se emplea cuando existe discrepancia diagnostica y/o terapéutica entre el médico tratante y el médico de la segunda opinión.

Tratamiento de rehabilitación

La rehabilitación es un proceso destinado a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social. La rehabilitación incluye atención médica de rehabilitación, fisioterapia, psicoterapia, terapia del lenguaje, terapia ocupacional y servicios de apoyo.

Urgencia

Es una enfermedad o lesión imprevista, súbita y fortuita que pone en peligro la vida, un órgano o una función y exige atención médica inmediata.







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
80	2020	16

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN, RESPONSABLES Y OBLIGACIONES

III.1. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para todo el personal operativo de base que haya ingresado con anterioridad al mes de marzo del año 2010 a la CONDUSEF; y sus familiares a los que les corresponda dicho derecho y que no cuenten con servicio de salud.

III.2. Responsables

La vigilancia de la aplicación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, a través de la Dirección de Administración de Personal, quien llevara a cabo periódicamente la revisión para que su contenido corresponda a la mecánica de operación y normatividad vigentes, a fin de que se constituya como una herramienta eficaz para el servicio médico que se otorga.

Conforme al Convenio de Subrogación, los dictámenes para determinar el pago de incapacidades permanentes, totales o parciales derivadas de riesgos de trabajo, así como los de invalidez, serán realizados invariablemente por el ISSSTE. Así mismo, el subsidio que establece el seguro de enfermedades y maternidad, cuando la enfermedad incapacite al Derechohabiente titular para el trabajo, será a cargo de la CONDUSEF.

La Dirección de Planeación y Finanzas será la responsable de la actualización de estos Lineamientos, con base a las propuestas y requerimientos que formulen los responsables de la disposición normativa interna. Su difusión en la CONDURED se realiza a través del responsable de la Normateca Interna.







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	17

IV. OBJETIVOS

Los presentes Lineamientos tienen como finalidad:

Dar a conocer a los Derechohabientes de base de la CONDUSEF sus derechos y responsabilidades, así como los trámites y requisitos que deben cubrir a fin de que les sea proporcionada la atención médica y el suministro de los servicios requeridos.

Establecer las características y requisitos del Servicio Subrogado proporcionado por la CONDUSEF.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. La CONDUSEF, a través de la red de prestadores de servicios de la Administradora otorgará los servicios médicos en atención a las características demográficas, socioeconómicas y epidemiológicas de sus Derechohabientes, con las herramientas de supervisión técnica y financiera necesarias para garantizar su cumplimiento.

Este servicio se otorgará mediante las siguientes estrategias:

- a. Proporcionar atención médica en las especialidades básicas y complementarla con el suministro de los apoyos médicos requeridos.
- b. Coadyuvar a que los servicios médicos se otorguen con criterio humanista.
- c. Realizar actividades de medicina preventiva y fomento a la salud.
- d. Optimizar los recursos presupuestales, destinados a la salud de los Derechohabientes a través del uso adecuado y oportuno del Servicio de Salud.
- 2. Se mantendrá el otorgamiento del servicio médico para los Derechohabientes; se excluye a los pensionados, jubilados y aquellos servidores públicos del nivel operativo de confianza de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.
- 3. Los servicios médicos que la CONDUSEF otorgue no serán inferiores a los establecidos por el (ISSSTE).
- 4. Los Derechohabientes del Servicio Médico deberán de presentar su credencial vigente para hacer uso de cualquier servicio médico.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	18

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

VI.I. DE LOS DERECHOHABIENTES

DERECHOHABIENTE TITULAR

 Derechohabientes de base de la CONDUSEF que hayan ingresado con anterioridad al mes de marzo del año 2010 a la CONDUSEF.

DERECHOHABIENTE FAMILIAR

- a. Se considerarán lo siguientes supuestos:
 - i. El cónyuge de la persona Titular; o la persona con la que dicho Titular ha vivido como si fuera su cónyuge durante los últimos dos años; o con quien tuviese uno o más hijos(as) siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Derechohabiente titular tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno gozará de este derecho.
 - ii. Los hijos menores de dieciocho años, de ambos o de uno solo de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de alguno de ellos;
 - iii. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o instituciones educativas con reconocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo.

No será válido en caso de alumnos no activos, con baja temporal, no acreditados o que estén prestando servicio social. En el caso de las prácticas profesionales, se podrán considerar siempre y cuando formen parte de la curricula escolar, es decir, que se incluyan como una asignatura con créditos y calificación.

- iv. Los hijos solteros mayores de 18 años incapacitados física o psíquicamente que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobara mediante informe médico y por los medios legales procedentes, y
- v. Los ascendientes que dependan económicamente del Derechohabiente titular.

4

M



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

_	08	2020	19
	MES	AÑO	
	FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA

Los Derechohabientes que se mencionan tendrán este derecho; siempre y cuando no cuenten con servicio médico público o subrogado o privado.

b. Todo Derechohabiente titular en activo que desee incorporar beneficiarios del servicio médico, deberá presentar a la Dirección de Administración de Personal la solicitud correspondiente, en original y copia de los documentos comprobatorios siguientes:

i. Cónyuge:

- 1. Acta de Nacimiento.
- 2. Identificación oficial vigente.
- 3. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 4. Acta de Matrimonio o registro de sociedad en convivencia.
- 5. Carta bajo protesta de decir verdad, del titular, que ratifique que la persona que solicita incorporarse al servicio médico, no cuente con ningún servicio médico público federal ni estatal o local; ni privado.
- 6. Presentar documento probatorio de no derechohabiencia expedido por el IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud Federal o cualquier otra instancia pública de salud local.

ii. Concubina/Concubino:

- 1. Acta de nacimiento.
- 2. Identificación oficial vigente.
- 3. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 4. Constancia de Concubinato con la que se acredite éste.
- 5. Carta bajo protesta de decir verdad, del titular, que ratifique que la persona que solicita incorporarse al servicio médico, no cuente con ningún servicio médico público federal ni estatal o local; ni privado.
- Presentar documento probatorio de no derechohabiencia expedido por el IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud Federal o cualquier otra instancia pública de salud local.







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
80	2020	20

iii. Hijos:

- 1. Acta de Nacimiento.
- 2. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 3. Carta bajo protesta de decir verdad del titular que ratifique la edad del hijo, que depende económicamente de él, no tiene trabajo remunerado, se encuentra estudiando y es soltero.
- 4. Comprobante de estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos (para hijos mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años), con los siguientes datos:
 - a. Nombre del estudiante.
 - b. Nombre de la institución.
 - c. Nivel de escolaridad.
 - d. Carrera (en su caso).
 - e. Periodo que cursa (semestre, cuatrimestre, etc.).
 - f. Fechas del periodo que se cursa.
 - g. Fechas del periodo vacacional.
 - h. Fecha de expedición.
 - Firma del director o autoridad competente en la institución educativa.
 - j. Sello y membrete de la institución.

No será válido en caso de alumnos no activos, con baja temporal, no acreditados o que estén prestando servicio social. En el caso de las prácticas profesionales, se podrán considerar siempre y cuando formen parte de la curricula escolar, es decir, que se incluyan como una asignatura con créditos y calificación.

En caso de fuerza mayor, la Dirección de Administración de Personal podrá determinar de manera temporal, las documentales con las que se acreditará o se proporcionarán indicios de se está cursando estudios de nivel superior; quedando









DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

08	2020	21
MES	AÑO	
FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA

en todo caso a cargo del Derechohabiente titular la responsabilidad de entregar el comprobante de estudios, una vez que las condiciones que generaron la situación lo permitan. En caso contrario, el Derechohabiente titular deberá realizar el reembolso de los gastos que se hubieren generado en la atención del servicio médico subrogado.

5. Presentar documento probatorio de no derechohabiencia expedido por el IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud Federal o cualquier otra instancia pública de salud local.

iv. Hijos incapacitados física o mentalmente sin límite de edad:

- 1. Acta de nacimiento.
- 2. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 3. Certificado médico.

v. Ascendientes:

- 1. Acta de nacimiento.
- 2. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 3. Carta bajo protesta de decir verdad, del titular, que ratifique que la persona que solicita incorporarse al servicio médico, no cuente con ningún servicio médico público federal ni estatal o local; ni privado.
- 4. Presentar documento probatorio de no derechohabiencia expedido por el IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud Federal o cualquier otra instancia pública de salud local.
- 5. Documentación con la que se acredite la dependencia económica.

VI.2. DE LOS DERECHOS

1. El derecho a ejercer la prestación médica se inicia estrictamente en el momento que la CONDUSEF contrata al Derechohabiente titular con anterioridad al mes de marzo del año 2010 y éste registra oficialmente a sus familiares como Derechohabientes. Queda entendido que la presentación de la solicitud de incorporación de un Derechohabiente no implica responsabilidad por parte de la CONDUSEF para otorgar la atención médica hasta en tanto no se hayan concluido los trámites correspondientes de registro.

M



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	

- 2. Los servicios a que tienen derecho los Derechohabientes son los siguientes:
 - a. Atención médica preventiva.
 - b. Atención médica curativa y de maternidad.
 - c. Tratamiento farmacológico conforme a la normatividad vigente (Normas Oficiales Mexicanas.), atención médica ambulatoria o domiciliaria.
 - d. Servicio de urgencia en hospitales.
 - e. Tratamiento médico-quirúrgico no estético.
 - f. Tratamiento de rehabilitación, en casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales para que el Derechohabiente titular en activo recupere su capacidad para el trabajo.

VI.3. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DERECHOHABIENTES

- a) Los Derechohabientes titulares en activo deberán solicitar oportunamente a la Dirección de Administración de Personal las altas de sus Derechohabientes, así como comprobar su dependencia económica o cubrir cualquier otro requisito que se les requiera.
- b) Es responsabilidad de los Derechohabientes titulares, informar oportunamente a la Dirección de Administración de Personal, cualquier cambio respecto a la situación de los Derechohabientes en el momento en el que esto ocurra.
- c) Presentar fotografía o presentarse a la toma de fotografía para la emisión de credencial del servicio médico.
- d) Es responsabilidad del Derechohabiente titular la actualización de sus fotografías para la emisión de credencial del servicio médico.
- e) Los Derechohabientes deberán presentar la credencial vigente del servicio médico, al solicitar algún servicio. Para el caso de atención en urgencias podrá presentarse con una identificación oficial con fotografía.
- f) En el caso de extravío de la credencial del servicio médico, se tendrá que notificar vía correo electrónico o por escrito a la Dirección de Administración de Personal lo antes posible solicitando su reposición.
- g) Los Derechohabientes deberán acudir a sus citas puntualmente y en caso necesario efectuaran la cancelación con un mínimo de 24 horas de anticipación.

 $\sqrt{}$



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

08	2020	23
MES	AÑO	
FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA

- h) Los Derechohabientes deberán acatar el tratamiento e indicaciones de su médico tratante, en caso contrario, la CONDUSEF así como el médico quedan relevados de toda responsabilidad.
- i) La cobertura de servicio médico será proporcionada con proveedores de red, de acuerdo con las especialidades contenidas en el **Anexo 1**, mismos que deberán considerarse en el anexo técnico que se integre en la contratación del servicio de administración correspondiente. Sólo se podrán autorizar servicios médicos con proveedores distintos que no se encuentren dentro de la red de la administradora en los siguientes casos:
 - i. Cuando por una Urgencia médica, un Derechohabiente sea atendido directamente en un hospital privado o público. En tal caso, la administradora instrumentará lo procedente para que en su momento y con el Derechohabiente estable, se proceda a su traslado a un hospital de la red, a través del supervisor hospitalario en la zona metropolitana, o el coordinador local en el interior de la República. En caso de que el Derechohabiente, una vez estable, decida continuar en el hospital fuera de red, éste asumirá el costo total de los servicios.
 - ii. En caso de que el directorio de la red no se hubiere actualizado por parte de la administradora y los Derechohabientes requieran de algún bien o servicio con proveedores que no se encuentren vigentes en la red y que aparezcan en dicho directorio.

En estos casos la cobertura se proporcionará a través del trámite de reembolso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, DE LOS REEMBOLSOS", debiendo los Derechohabientes, dar aviso a la Dirección de Administración de Personal.

- j) El Derechohabiente deberá pagar a la persona física o moral que haya prestado los servicios médicos, el costo de los mismos que no estén cubiertos por los servicios que otorga la CONDUSEF.
- k) Los Derechohabientes titulares en activo deberán notificar a su Jefe inmediato y a la Dirección de Administración de Personal cuando el médico tratante le haya otorgado licencia, cubriendo los requisitos que apliquen.
- I) Informar a la Dirección de Administración de Personal, cualquier anomalía que se presente al recibir la atención médica.
- m) Realizar el proceso de elección de médico de cabecera, en el caso de las Unidades de Atención a Usuarios en las entidades federativas.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	.
08	2020	24

- n) Realizar la solicitud de consultas y seguimiento, a través y conforme a los procedimientos establecidos por la administradora del servicio.
- o) Ajustarse al procedimiento para la atención de segundo y tercer nivel, así como especialidades. En caso contrario, el pago de dicha atención corresponderá al Derechohabiente titular.
- p) Realizar los procedimientos en consultorio y quirúrgicos establecidos a la administradora (**Anexo 2**).
- q) Utilizar racionalmente los servicios médicos evitando el mal uso y abuso de estos.
- r) El Derechohabiente deberá validar los servicios de salud recibidos en un plazo no mayor a siete días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud de validación a través del sistema o, en caso de situación extraordinaria, por aquellos medios físicos, telefónicos, electrónicos o cualquier otro que brinde la tecnología. En caso de no realizar la validación en el plazo establecido, y una vez corroborados los datos del servicio con la administradora, se entenderá que la persona Titular emite respuesta positiva.

En caso de encontrase en periodo de incapacidad, o vacaciones, dicha persona tendrá un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su incorporación laboral, para validar el servicio de salud. En caso de no realizar la validación en el plazo establecido, y una vez corroborados los datos del servicio con la administradora, se entenderá que la persona Titular emite respuesta positiva.

Los Derechohabientes no deberán firmar ningún formato emitido por la red médica de proveedores, si el servicio descrito en el formato no fue otorgado correcta u oportunamente. En caso de que lo firme y posteriormente indique que no le fue proporcionado, el gasto del servicio será cubierto por el Derechohabiente.

En caso de que se actualice la baja laboral, la validación del servicio se sujetará al dictamen que emita el supervisor médico.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
80	2020	25

VI.4. DE LA MEDICINA PREVENTIVA

- Los Derechohabientes tendrán la opción de participar en las actividades realizadas por la Dirección de Administración de Personal, en las fechas y horarios establecidos por esta, quedando bajo su responsabilidad el cuidado de su salud.
- 2. La Dirección de Administración de Personal con apoyo del staff médico, podrá realizar estudios e investigaciones que considere convenientes buscando prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, entendiéndose por éstas, aquellas que tengan su origen en el trabajo o en el medio en que el Derechohabiente titular presta sus servicios.
- 3. La Dirección de Administración de Personal con apoyo del staff médico, llevará a cabo campañas y programas preventivos, inmunizaciones, diagnóstico y tratamiento tempranos de padecimientos transmisibles o no transmisibles y de evolución crónica entre los Derechohabientes.
- 4. A los menores de edad que sean Derechohabientes se les aplicará el esquema de vacunación previsto en la cartilla nacional de vacunación, así como las vacunas específicas que sean necesarias de acuerdo a la región en que se encuentren o a las condiciones epidemiológicas que se presenten, de conformidad con los programas establecidos por el sector salud, en los periodos de edad dictaminados, a través de los pediatras de la red de la administradora.

VI.5. DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

5.1 ATENCIÓN MÉDICA

- a) Para el caso de los titulares que se encuentran en oficinas centrales, el médico de cabecera será quién otorga la consulta en el consultorio de servicio médico de oficinas centrales (extensión 6347).
- b) En dicho consultorio se surtirán recetas correspondientes a las generadas en consulta y de Derechohabientes incluidos en el Modelo de Atención de Pacientes Crónicos; así como de los casos en los que por deficiencia de red, los Derechohabientes no puedan surtir recetas con medicamentos prescritos por dicho medio. En caso de que no se acuda por los medicamentos, su costo será cubierto por el Titular.



d



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	26

- c) La consulta con médicos de primer nivel, para todos los demás casos, será previa cita y deberán tramitarla directamente los Derechohabientes con el médico que seleccionen de la red de la administradora.
- d) La consulta con médicos de segundo nivel (especialistas) será previa cita y deberán tramitarla directamente los Derechohabientes con el médico que seleccionen de la red administradora, una vez que el médico de primer nivel haya expedido el pase correspondiente para las especialidades que lo requieran.

5.2 NIVELES DE ATENCIÓN

- a. Primer Nivel.
 - i. Medicina General.
 - ii. Medicina Familiar.
 - iii. Pediatría.
 - iv. Ginecología y Obstetricia.
 - v. Geriatría (beneficiarios mayores de 65 años).
 - vi. Odontología general.
 - vii. Odontología Pediátrica.
 - viii. Oftalmología.

b. Segundo Nivel.

- i. Consulta con médicos especialistas.
- ii. Hospitalización.
- iii. Atención médica ambulatoria y otros servicios complementarios indicados por los médicos de este nivel o del primer nivel, previa autorización.
- iv. Urgencia médica-quirúrgica.
- v. Servicios técnicos conjuntos y de mediana complejidad a cargo de personal especializada.

Para acudir con los especialistas que se encuentran dentro del segundo nivel de atención, es indispensable presentar el pase emitido por el médico







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	27

del primer nivel de atención teniendo 30 días naturales, a partir de la expedición del pase para agendar la primera consulta, este será válido únicamente por 4 consultas o 6 meses; siempre y cuando la referencia sea por indicación médica.

- vi. Para las especialidades es obligatorio presentar pase de referencia expedido por el médico de primer contacto, de no presentar dicho pase no se otorgará el servicio especializado o el costo de este será a cargo del Derechohabiente, sin posibilidad de reembolso.
- vii. Los médicos especialistas atenderán lo concerniente a su especialidad hasta la curación; en casos de padecimientos hasta la estabilización del Derechohabiente y lo enviaran al médico de primer contacto para seguimiento y control. En los casos de Derechohabientes crónicos en control, el máximo de consultas de seguimiento con el especialista serán de 4 consultas por año.
- c. Consulta de medicina sub-especializada. (Tercer nivel).
 - i. El tercer nivel de atención, se refiere a la consulta con médicos subespecialistas, atención en hospitalización de alta especialidad, Institutos Nacionales de Salud y servicios complementarios de alta especialidad.
 - ii. Para acudir con los especialistas que se encuentran dentro del tercer nivel de atención, es indispensable presentar el pase que haya sido emitido por el médico del segundo nivel de atención teniendo 30 días naturales después de expedido para agendar la primera consulta, este será válido únicamente por 4 consultas o 6 meses.
- d. Los médicos especialistas proporcionarán también atención en los hospitales a los Derechohabientes que hayan ingresado ya sea por el servicio de urgencias o en forma programada, de acuerdo con la valoración médica correspondiente.
- e. Los médicos, así como los Derechohabientes deberán observar que la atención médica, será únicamente en la especialidad para la que fueron contratados.



W



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
80	2020	28

5.3 CASOS DE URGENCIA

- a. Toda atención médica de este tipo será atendida en la red hospitalaria de la administradora las 24 horas del día, durante todo el año.
- b. Cuando exista extrema urgencia, el Derechohabiente podrá acudir a un hospital fuera de la red de la administradora, para lo cual deberá notificarse de inmediato al centro de atención telefónica de la administradora, a la Dirección de Administración de Personal o al coordinador médico nacional de la administradora (en el centro de atención telefónica de la administradora), para que se valore el momento adecuado para el trasladando del Derechohabiente a un hospital de la red hospitalaria de la administradora, una vez que éste se encuentre estabilizado.
- c. En caso de que el Derechohabiente, una vez estable decida continuar en el hospital fuera de red, este asumirá el costo de los servicios.
- d. Los Derechohabientes titulares que laboran en las oficinas centrales de la CONDUSEF y que vivan en el área metropolitana (Cuidad de México y zonas conurbadas) que requieran atención médica en horas de trabajo, deberán acudir a consulta con el médico de guardia en las oficinas de la Comisión Nacional, durante la estancia de éste en dichas oficinas.

5.4 CIRUGÍAS

- a. El trámite de cirugía programada:
 - Debe realizarse por el médico tratante quien enviará toda la documentación al coordinador médico de la administradora para su dictamen, y en su caso emitir la autorización correspondiente.
 - ii. La autorización se otorgará únicamente cuando el médico y el centro hospitalario pertenezcan a la red de proveedores.
 - iii. El tiempo de respuesta es de 5 días hábiles a partir de la recepción de la información completa, por parte de la administradora.
 - iv. En el caso de solicitudes que requieran una segunda opinión, el tiempo de respuesta será mayor.
 - v. La respuesta de autorización se enviará al médico tratante.

g





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	•
80	2020	29

- vi. En caso de rechazo, se informará tanto al médico, como al Derechohabiente.
- b. En las cirugías que no correspondan con lo dictaminado o las que sean para fines estéticos, la CONDUSEF no cubrirá el costo de las mismas, ni se responsabilizará de la atención del Derechohabiente.

5.5 HOSPITALIZACIÓN

- a. La hospitalización de los Derechohabientes será en red hospitalaria de la administradora.
- b. La hospitalización se efectuará en los siguientes casos:
 - i. Cuando la enfermedad requiera atención o asistencia que no pueda ser proporcionada de manera ambulatoria, es decir, en establecimientos fijos o móviles, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de Derechohabientes o usuarios que no requieren Hospitalización.
 - ii. Cuando el estado del Derechohabiente requiera de tratamiento o estudios que sólo pueden realizarse en hospital.
 - iii. Cuando se requiera de cirugías o procedimientos terapéuticos que sólo pueden realizarse en un hospital o por corta estancia.
 - iv. Para hospitalizar a un Derechohabiente se requiere que el médico tratante dé la orden por escrito, con autorización de la administradora a través del centro de atención telefónica o del médico coordinador de la administradora, salvo en los casos de urgencia extrema en que la hospitalización será inmediata.
 - v. Para internar a los Derechohabientes se observarán los trámites de admisión y reglas establecidas por cada hospital y de la administradora, asimismo, deberá presentarse la credencial del Servicio Médico del Derechohabiente.
 - vi. Los hospitales están obligados a proporcionar el tipo de servicio e instalaciones que se hayan convenido, pero si el Derechohabiente desea otro de mayor costo, deberá pagar la diferencia directamente al hospital.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	30

- vii. La CONDUSEF en ningún caso pagará servicios o insumos fuera de cobertura.
- viii. El tiempo de hospitalización se limitará a la evolución del Derechohabiente de acuerdo al diagnóstico y su estado.
- ix. Las visitas familiares a los enfermos hospitalizados se ajustara a las normas establecidas por cada institución.
- x. Las visitas médicas a los enfermos hospitalarios se ajustarán a las necesidades del Derechohabiente conforme al diagnóstico y supervisión hospitalaria.

5.6 ATENCIÓN DOMICILIARIA

- a. El servicio de atención médica domiciliaria se impartirá a los Derechohabientes, cuando se encuentren imposibilitados física y/o psiquiátricamente para acudir a los consultorios o servicios de urgencias y con previa valoración del supervisor médico del staff médico.
- b. En los casos en los que la estancia del Derechohabiente dentro del hospital no represente ningún beneficio para su salud o pronóstico y que la estancia se pueda prolongar, o que se dictamine previa valoración que el Derechohabiente es candidato para cuidados paliativos, la Dirección de Administración de Personal autorizará dar la atención en domicilio, previo dictamen médico.
- c. La atención médica a que se refiere el inciso anterior, se otorgará a los Derechohabientes, en su domicilio, a juicio del médico tratante, quien en su caso, mediante dictamen, mantendrá informada a la Dirección de Administración de Personal, de la evolución de estos casos.
- d. Al presentarse el médico al domicilio del Derechohabiente éste deberá presentar la credencial vigente del Servicio Médico de la Comisión.
- e. Si el enfermo no se encontrara en el domicilio reportado al presentarse el médico, no se le concederá nueva visita a menos que justifique plenamente su ausencia.

VI.6. DEL SUMINISTRO DE APOYOS MÉDICOS

6.1 MEDICAMENTOS

a. Las recetas prescritas por los médicos de la red de la administradora, se surtirán únicamente en las farmacias que tienen convenio con la











DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	31

Administradora, mediante la presentación del formato de Receta expedido por el médico autorizado, así como la credencial vigente del Derechohabiente.

- b. Se proporcionará la cantidad exacta de los medicamentos que se requieran para el tratamiento, evitando consumos superfluos e innecesarios.
- c. En caso de presentar más de una receta, en la que coincida algún o algunos medicamentos, se surtirá sólo una ellas y se cubrirá el tratamiento completo.
- d. Las recetas tendrán una vigencia de 7 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.
- e. Si se solicitó el suministro de receta y no se acude a recogerlo, el gasto de éste correrá por cuenta del Titular.

6.2 MODELO DE ATENCIÓN PERMANENTE DE PACIENTES CRÓNICOS

Corresponde al seguimiento y abastecimiento de medicamentos a Derechohabientes con enfermedades de tipo crónico-degenerativo.

Es responsabilidad del Derechohabiente acudir a sus consultas, para que además de su seguimiento, el médico tratante le expida las recetas con el tratamiento actualizado.

Dependiendo del padecimiento y/o de la temporalidad, para la entrega del medicamento, se considerará la entrega de recetas y/o kardex en donde se establezca el detalle de éstos para el tratamiento inicial y su inclusión al programa de seguimiento y atención a Derechohabientes crónicos tendrán una vigencia de 6 meses (3 envíos).

La administración del servicio médico, podrá establecer coordinación con los proveedores a fin de integrar un registro de los Derechohabientes bajo este supuesto, así como las fechas de vigencias indicadas.

Para la entrega de medicamentos, el Derechohabiente deberá corroborar que coincidan con los descritos en el acuse de recibo de medicamentos. En caso de que los medicamentos recibidos no coincidan, no tiene que recibir el envío y debe plasmar su queja en el formato mencionado. Si los medicamentos recibidos coinciden con los



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
80	2020	32

descritos en el acuse, el Derechohabiente debe requisitar el documento con nombre, fecha y firma. En caso de no contar al momento con todos los medicamentos requeridos por el Derechohabiente, se realizarán entregas parciales (si el Derechohabiente está de acuerdo), notificándole al Derechohabiente la fecha de entrega del medicamento complementario.

6.3 ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE

- a. Únicamente se practicarán estudios de laboratorio y gabinete que sean indispensables en base a la historia clínica y al diagnóstico presuntivo o establecido por el médico tratante y autorizados por la administradora, por lo tanto, están prohibidos los exámenes de rutina o innecesarios, excepto aquellos que estén considerados como parte de una programa de medicina preventiva específico.
- b. Los médicos especialistas están autorizados a solicitar los mismos estudios que para medicina general, además de aquellos que consideren necesarios y que corresponden a su especialidad con le debida autorización de la administradora.
- c. Los Derechohabientes deberán acudir a los laboratorios y gabinetes de la red de la administradora para realizarse cualquiera de los estudios mencionados.

6.4 TRASLADO EN AMBULANCIA

- a. El traslado de enfermos en ambulancias se hará sólo en caso de urgencia, por algún padecimiento que ponga en peligro la vida del Derechohabiente o la integridad de un órgano o por indicación médica, previa valoración realizada por la administradora a través de la persona que funja como coordinador médico de CONDUSEF.
- b. La administradora, a través de la persona que funja como coordinador médico de CONDUSEF, evaluará la justificación de los casos de traslado en ambulancia.
- c. En los casos en que la administradora dictamine que no se justifica un traslado en ambulancia, se cargará al Derechohabiente el costo del servicio.











DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO	
08	2020	33

VI.7. DE LOS REEMBOLSOS

a) Los reembolsos únicamente aplican:

En caso de falta del servicio en la red de médicos de la administradora y que el Derechohabiente acuda a servicio médico privado o a instituciones públicas sin ser beneficiario.

Cuando por una Urgencia médica, un Derechohabiente sea atendido directamente en un hospital privado o público. En tal caso, la administradora instrumentará lo procedente para que en su momento y con el Derechohabiente estable, se proceda a su traslado a un hospital de la red, a través del supervisor hospitalario en la zona metropolitana, o el coordinador local en el interior de la República. En caso de que el Derechohabiente, una vez estable, decida continuar en el hospital fuera de red, éste asumirá el costo total de los servicios.

En caso de que el directorio de la red no se hubiere actualizado por parte de la administradora y los Derechohabientes requieran de algún bien o servicio con proveedores que no se encuentren vigentes en la red y que aparezcan en dicho directorio.

Los reembolsos serán considerados de acuerdo a su naturaleza y dictamen de la supervisión y coordinación médica bajo dos supuestos, imputables a la administradora, para que la mencionada realice el pago directamente en la cuenta bancaria del Derechohabiente por el monto autorizado; y en el segundo supuesto se procederá con el pago vía nómina, ambos casos, previo dictamen y autorización de la supervisión y coordinación médica.

- b) La documentación que deberá ser entregada a la Dirección de Administración de Personal, es la siguiente:
 - i. Contra-recibo impreso, que se obtiene al registrar el reembolso en el Sistema Integral de Recursos Humanos. Para ello deberá ingresar en la opción "Solicitud de Reembolso de Gasto del Servicio Médico"; El mencionado será entregado en caso de que el supervisor o coordinador médico indiquen que el reembolso se gestionara vía nómina.
 - ii. Comprobante fiscal original; en caso de reembolso imputable a la administradora el comprobante se expedirá a nombre de la misma;

d

S. J.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	34

para reembolso tramitado vía nomina el comprobante es requerido a nombre del servidor público.

- iii. Receta e informe médico actualizado y pormenorizado de la atención otorgada al Derechohabiente, plan de tratamiento y pronóstico, indicando diagnóstico, nombre del Derechohabiente y fecha del servicio.
- iv. Estado de cuenta del Derechohabiente con antigüedad no mayor a tres meses, solo en caso de que el supervisor indique que el trámite será imputable a la administradora.

En casos de Derechohabientes con padecimientos crónicos en control, procederá la autorización del reembolso por un máximo de cuatro consultas por año.

- c) Los cargos por servicios no cubiertos (apartado Exclusiones), no serán reconocidos por la Administradora y tendrán que ser pagados por el Derechohabiente titular del servicio, directamente en el hospital, sin posibilidad de ser reembolsados. Cualquier cargo que genere duda, se deberá comunicar al Centro de Atención Telefónica (CAT) de la Administradora.
- d) En el caso de que se trate de coberturas por medicamentos, materiales y accesorios médicos, solo se reembolsará el 80% del gasto cubierto y en el caso de honorarios médicos, se realizará conforme al tabulador autorizado.
- e) El reembolso de gastos hospitalarios se hará de acuerdo al análisis realizado por la administradora, quien determinará los gastos cubiertos y no cubiertos.
- f) Los reembolsos en caso de consultas de nutrición y sesiones de psicoterapia o equivalente procederá la autorización por un máximo de una atención al mes, ya sea el caso de una consulta o una terapia, a excepción de aquellos en que se sustente la necesidad de sesiones con mayor frecuencia en el caso de sesiones de psicoterapia.

VI.8. DE LAS LICENCIAS

- 1. Sólo serán válidas las licencias médicas extendidas por médicos de la red, del staff de CONDUSEF o del staff de la administradora.
- 2. Las incapacidades que se otorguen serán en días naturales.

 \bigvee





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

	MES MES	AÑO	PÁGINA	
C	80	2020	35	

- 3. No se otorgarán incapacidades retroactivas ni con fechas adelantadas, excepto en:
 - a. Aquellas licencias emitidas en el consultorio del servicio médico de oficinas centrales siempre y cuando exista un informe médico del proveedor de la red y que se justifique que amerita dicha licencia a juicio del staff médico o supervisor.
 - Las licencias retroactivas, cuando se presenten los sigúientes supuestos y previa valoración del médico de red, del staff de CONDUSEF o del staff de la administradora:
 - Derechohabientes hospitalizados por intervención quirúrgica sobre aparición de complicaciones no previstas en el ingreso o posterior a este.
 - Derechohabientes embarazadas que puedan presentar complicaciones.
 - Derivada de un seguimiento con fecha posterior a la del término de la licencia previa.
 - · Derivada de la presentación de algún síntoma o padecimiento que amerite dicha licencia.
 - Derechohabientes que se encuentran en tratamientos agresivos (quimioterapia), médicos o quirúrgicos los cuales de manera enunciativa, mas no limitativa, se indica licencia en apoyo para una buena recuperación,
 - c. Licencias adelantadas, cuando se presenten los siguientes supuestos y previa valoración del médico de red, del staff de CONDUSEF o del staff de la administradora:
 - · En caso de embarazos normo evolutivo.
 - · Cuando un Derechohabiente se encuentra en protocolo para la obtención de un diagnóstico o un tratamiento establecido que amerita seguimiento estrecho, periódico y puntual.
- 4. Carecerán de validez para la CONDUSEF, aquellas licencias que se presenten en la Dirección de Administración de Personal, con tachaduras o enmendaduras, formatos con información incompleta, que no se encuentren debidamente requisitados en cualquiera de sus renglones y/o apartados, por lo

1



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

08	2020	36
FECHA DE EL	ABORACIÓN AÑO	No. DE PÁGINA

cual el Derechohabiente deberá corroborar lo asentado en dichas licencias, previa entrega al área correspondiente en la CONDUSEF.

- 5. Los Derechohabientes titulares deberán dar aviso a su jefe inmediato el mismo día que se haya otorgado la licencia, ya sea personalmente o por conducto de otra persona, cuando el médico tratante les haya otorgado licencia, así mismo deberán presentar de inmediato el formato de licencia ante la Dirección de Administración de Personal.
- 6. Es responsabilidad del Derechohabiente titular el trámite de solicitud de la licencia médica.
- 7. Si se presenta algún padecimiento o síntoma que de acuerdo a la valoración de los médicos generales, los imposibilite para asistir a laborar, por más de 7 días naturales, se requerirá ampliar la incapacidad mediante autorización adicional pudiendo ser en forma retroactiva.
- 8. Los médicos ginecólogos y de 2 nivel de atención podrán extender licencia si es necesario.
- 9. Para el caso de maternidad, podrán otorgar licencia a criterio médico.

VI.9. DE LAS SUSPENSIONES

Las suspensiones aplican:

- a) A los Derechohabientes titulares que terminen su relación laboral con la CONDUSEF, se les suprimirá la atención al cumplirse dos meses posteriores a la fecha de baja, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del ISSSTE, lo anterior también se aplica para los familiares Derechohabientes activos al momento de la baja.
- b) A los hijos de los Derechohabientes titulares cuando cumplan 18 años y no continúen estudiando en un nivel medio o superior. En este caso se suspenderá la prestación de no comprobar la permanencia en el nivel educativo respectivo.
- c) Al iniciar la jubilación, los Derechohabientes dejaran de recibir atención médica por parte de la CONDUSEF.

1



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	37

d) Al fallecer un Derechohabiente titular en activo, sus Derechohabientes registrados tendrán cobertura por el Servicio de Salud por dos meses posteriores a la fecha del fallecimiento.

VI.10. DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Cualquier abuso o incumplimiento por parte de los Derechohabientes en el uso del servicio médico previsto en los Lineamientos, así como, cualquier mal trato hacia al personal administrativo y médico, será analizado por la Dirección de Administración de Personal y en caso de estimarlo procedente, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, así como de la Vicepresidencia Jurídica, para que estos, en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo a los procedimientos establecidos, apliquen las sanciones que correspondan y/o presenten las denuncias respectivas.

VI.11. DE LAS CONTROVERSIAS

En todo lo no previsto por estos Lineamientos, se estará a lo que disponga la Dirección de Administración de Personal, siempre que no se oponga a las disposiciones legales sobre la materia o a este precepto.

VII. EXCLUSIONES Y COBERTURAS DEL SERVICIO MÉDICO

VII.1. EXCLUSIONES

De manera general, se establece que todos aquellos rubros, productos y/o servicios que no estén incluidos en las coberturas, se entenderá que están excluidos del servicio. De forma particular, se señalan los siguientes:

a. Medicamentos:

- i. Para combatir la adicción al tabaco o alcohol.
- ii. Para la Disfunción Eréctil.
- iii. Para la infertilidad o esterilidad.
- iv. Para aumentar o mejorar el desempeño atlético.
- v. Vitaminas, minerales, complementos y/o suplementos alimenticios, para adultos o niños.
- vi. Alimentos en niños sanos.
- vii. Por reemplazo por causa de perdida, daño, robo o extravío.

1

W/



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	38

- viii. Antipsicóticos, ansiolíticos, antidepresivos e inductores del sueño prescritos por médico fuera de la red.
 - ix. Productos conocidos como dermato-cosméticos, humectantes, emolientes, hidratantes, bloqueadores o filtros solares, reguladores de pH, despigmentantes, anti seborreicos, tratamientos para alopecia, exfoliantes, jabones, espumas o jaleas para aseo.
 - x. Lubricantes vaginales que no contengan hormonas.
- xi. Shampoo para ducha o aseo vaginal, de cualquier tipo.
- xii. Cualquier lubricante ocular, salvo en casos postquirúrgicos, sólo se podrán ofrecer dos frascos por única ocasión y en los padecimientos queratitis, síndrome de sjogren y glaucoma y quemaduras oculares.
- xiii. Cualquier producto para aseo nasal u oral.
- xiv. Nebulizadores, dispersores, humidificadores, glucómetros, esfigmomanómetros (baumanómetros), básculas.
- xv. Material de curación o de aseo personal de cualquier tipo, por ejemplo: jeringas, gasas, vendas micropore, tegaderm, cintas adhesivas, curitas, termómetros, alcohol, isodine, jabón para curaciones, algodón, pañales, apósitos etc., fuera del hospital.
- xvi. Tiras reactivas y lancetas para glucómetro, de cualquier tipo o marca.
- xvii. Vacunas que no estén incluidas en la cartilla Nacional de Vacunación vigente.
- xviii. Pruebas de embarazo o de ovulación, caseras.
- xix. Cualquiera que no esté especificado en la "Guía o cuadro de medicamentos" vigente, la cual se puede consultar con el supervisor médico del staff médico.

b. Servicios

- i. Constancias o Certificados de Salud.
- ii. Cualquiera que no esté establecido dentro de la medicina científica.
- iii. Medicinas alternativas, tales como: homeopática, quiropráctica, acupuntura, masajes, etc.
- iv. Tratamientos para infertilidad o esterilidad.
- v. Procedimientos o tratamientos indicados con médicos fuera de red.

 $\sqrt{}$

/ W



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

MES 08	аñо 2020	39
FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA

vi. Procedimientos, tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético, salvo que se trate de reconstrucción requerida por las secuelas de un accidente o para recuperación de una función orgánica.

c. En hospitales

- i. Paquetes de ingreso o admisión.
- ii. Agua embotellada.
- iii. Cobertores o almohadas o cobijas especiales.
- iv. Material y/o productos de aseo y uso personal.
- v. Reproductores de video, fotografías, renta de películas, llamadas telefónicas, estacionamiento y otros.
- vi. Comida y cualquier servicio para los acompañantes.
- vii. Valoraciones médicas, solicitadas por médicos fuera de la red.
- viii. Cualquier otro que no se encuentre previsto en la cobertura.

d. En servicios de Odontología

- i. Tratamientos de ortodoncia de cualquier tipo.
- ii. Prótesis de cualquier tipo.
- iii. Coronas, incrustaciones, puentes.
- iv. Tratamientos cosméticos o estéticos.
- v. Implantes dentales.
- vi. Ortopantografías u ortopantomografía.
- vii. Paladares.
- viii. Cualquier tratamiento no especificado en coberturas.

e. Otros servicios

 i. Procedimientos y tratamientos médico-quirúrgicos que no se encuentren implementados en las instituciones públicas o privadas del país, o no hayan sido aprobados por la Secretaría de Salud, o que

1



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	40

para su realización requieran insumos y componentes específicos no disponibles en el territorio nacional.

- ii. Tratamientos realizados por acupunturistas, naturistas, homeópatas, quiroprácticos y cualquier tipo de medicina alternativa.
- iii. Tratamientos a base de hipnotismo, quelaciones, eliminación de tatuajes o perforaciones.
- iv. Gastos derivados de la circuncisión del recién nacido y perforación de lóbulos, salvo por indicación médica en el primer supuesto.
- v. Pañal desechable, excepto recién nacidos mientras permanezcan en hospitalización, o en adultos en terapia intensiva.
- vi. Honorarios médicos cuando el médico sea cónyuge, concubino(a) o pariente hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad del Derechohabiente.
- vii. Tratamientos experimentales de investigación o naturistas.
- viii. Peluquería, barbería, manicurista, podología y pedicurista, así como la compra o alquiler de aparatos o servicios de comodidad personal, gastos generados por alimentos extras, tipo de habitación diferente a la estándar, artículos de tabaquería, golosinas, florería, revistas, estacionamiento, artículos de aseo personal, equipo de filmación, toallas sanitarias, llamadas de larga distancia, medicamentos para acompañantes y todo aquel gasto similar dentro o fuera de un centro de atención hospitalaria.
- ix. Los polivitamínicos, cremas para mejoramientos de la apariencia, hidratantes, nutrientes, emulsificantes, filtros solares en cualquier presentación o combinación, jabones, shampoo y dermocosméticos.
- x. Crio preservación de las células hematopoyéticas o células madre del cordón umbilical.
- xi. Todo gasto incurrido por operaciones de cambio o transformación de sexo, infertilidad o inseminación artificial. Tratamiento por transformación o mal funcionamiento sexual.
- xii. Tratamientos de cualquier tipo prescritos por médicos fuera de la red.







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

MES	AÑO	PÁGINA
08	2020	41

- xiii. Licencias prescritas por médicos fuera de la red.
- xiv. Zapatos relacionados con tratamiento ortopédico.
- xv. Cualquier otro, no especificado como cubierto.

VII.2. COBERTURAS

Se encuentra previsto proporcionar los siguientes insumos:

a. Complementos, suplementos alimenticios y equipo ortopédico.

- i. Leches maternizadas, hasta los seis meses de edad cumplidos, máximo 10 botes de 400 gramos o 5 botes de 900 gramos, por mes. En caso de que no se hayan surtido estas dotaciones en algún mes por causas imputables al Derechohabiente, no podrán surtirse posteriormente por ninguna causa. En todos los casos será prioridad la lactancia al seno materno, se requiere la indicación del pediatra de red para el uso de estas fórmulas.
- ii. Muletas, siempre y cuando no se hayan surtido un año antes.
- iii. Plantillas indicadas por ortopedistas de la red (máximo dos pares por año).
- iv. Collarín, cabestrillos, férulas y yeso, indicadas por médicos de red.
- v. Calcio oral, únicamente en Derechohabientes con diagnóstico de embarazo, osteopenia y osteoporosis.
- vi. Multivitamínicos, sólo en embarazo.
- vii. Aplicación intraarticular de medicamentos para el tratamiento ortopédico, prescritos por médicos ortopedistas de la red (previa autorización de la administradora).

b. Medicina física y rehabilitación

i. Por evento o enfermedad, un máximo de tres bloques de 10 sesiones cada uno, previa autorización de la administradora, a excepción de los casos que el informe médico lo justifique.

c. En hospitalización:

i. Habitación estándar.



M



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	-
08	2020	42

- ii. Una cama extra para un acompañante.
- iii. Estudios de laboratorio y gabinete; así como, medicamentos indicados por el médico tratante, que sean congruentes para la recuperación del enfermo dentro del hospital.
- iv. Queda cubierta la cirugía refractiva lasik, como tratamiento integral en casos de anisometropía, miopía, presbiopía, hipermetropía y astigmatismo, cirugía correctiva por defecto de refracción de córnea, queratotomía radiada, queratomileusis, epiqueratofaquía y similares, siempre y cuando estén presentes al menos 5 dioptrías por cada ojo.
- v. Para el caso de atenciones de ginecobstetricia para las hijas de los Derechohabientes que tengan derecho al servicio médico, quedará cubierta la correspondiente a la madre y pediatría para la hija o el hijo al momento del parto. De requerir alguna atención médica adicional o servicios adicionales derivados de alguna complicación o cuidados especiales, los gastos originados por estos servicios serán cubiertos por el Derechohabiente titular.

d. En servicios de Odontología

- i. Consulta.
- ii. Aplicación de flúor (niños menores de doce años cada seis meses).
- iii. Profilaxis y técnica de cepillado: cada seis meses.
- iv. Obturaciones: provisionales y con amalgamas.
- v. Resinas y fotopolimerizables: para piezas anteriores ÚNICAMENTE.
- vi. Selladores fosetas y fisuras (solo dientes permanentes).
- vii. Endodoncia y extracciones.
- viii. Periodoncia: previa autorización de la Administradora.
- ix. Radiografías intraorales: siempre y cuando se requieran para tratamientos que estén dentro de la cobertura y previa autorización de la empresa administradora.
- x. Cirugía maxilofacial: siempre y cuando se requieran para tratamientos que estén dentro de la cobertura, previa autorización de la Administradora.

1



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	43

VIII. FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE LLENADO

ANEXO 1 ESPECIALIDADES DE PRIMER NIVEL Y SEGUNDO NIVEL

DE ATENCIÓN

ANEXO 2 PROCEDIMIENTOS EN CONSULTORIO Y QUIRÚRGICOS





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	44

ANEXO 1

ESPECIALIDADES DE PRIMER NIVEL Y SECUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

Primer Nivel

Medicina General Medicina Familiar Ginecología y Obstetricia Pediatría Geriatría Odontología General Odontología Pediátrica

Oftalmología **Segundo Nivel**

Segundo Nivel Alergología Alergología Pediátrica Audiología Cardiología Cardiología Pediátrica Cirugía bucondetomaxilar cirugía Cardiovascular Cirugía de Cabeza y Cuello Cirugía de Mano Cirugía de Trasplantes Cirugía General Cirugía General Pediátrica Cirugía Oncológica Cirugía Plástica y Reconstructiva Cirugía Vascular Periférica Dermatología Endocrinología Endocrinología Pediátrica Endodoncia Endoscopia Endoscopia Pediátrica

> Foniatría Gastroenterología





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE EL	ABORACIÓN	No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	45

Gastroenterología Pediátrica
Genética
Hematología
Hematología Pediátrica
Infectología
Infectología Pediátrica
Medicina del Dolor
Medicina Física (Rehabilitación)
Medicina Interna
Nefrología

Nefrología Pediátrica Neonatología

Neumología

Neumología Pediátrica

Neurocirugía

Neurocirugía Pediátrica

Neurología

Neurología Pediátrica

Nutrición

Oncología

Oncología Pediátrica

Ortopedia y Traumatología

Ortopedia y Traumatología Pediátrica

Otorrinolaringología

Otorrinolaringología Pediátrica

Parodoncia

Proctología

Psicología

Psiquiatría

Radiología Intervencionista

Reumatología

Urología

Urología Pediátrica





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

MES	AÑO	PÁGINA 46
80	2020	46

ANEXO 2

PROCEDIMIENTOS EN CONSULTORIO Y QUIRÚRGICOS

EN CONSULTORIO

Estudio completo de alergias (con pruebas cutáneas)

Aplicación de vacunas en serie

Ecocardiograma Doppler

Escleroterapia

Drenaje de absceso en piel

Electrofulguración de pólipos fibrocutáneos

Cauterización de cérvix (electro. o termo.)

Papanicolaou

Aplicación de yeso largo (de hombro a mano)

Espirometría

Extracción de cuerpo extraño, superficial; en conjuntiva

Inyección de tendón/ligamento/quiste

Lavado a través de cánula, seno maxilar

Extracción de cuerpo extraño, de conducto auditivo externo

Pruebas vestibulares

Aplicación de Inmunizaciones Pediátricas

Electrofulguración de pólipos fibrocutáneos

Endoscopia nasal diagnóstica (uni o bilateral)

Colposcopia

Monitorización fetal durante el parto con reporte escrito









DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

MES O8	AÑO 2020	47
FECHA DE EL		No. DE PÁGINA

QUIRÚRGICOS

Cateterismo cardiaco

Hernioplastia hiatal, por vía transabdominal

Apendicetomía

Hemorroidectomía externa e interna

Colecistectomía

Mastectomía simple

Amigdalectomía en mayores de 12 años

Rinoseptumplastia

Histerectomía radical abdominal

Esofagoscopia con ligadura de várices esofágicas

Endoscopia gastrointestinal diagnóstica

Cistouretroscopia con biopsia

Apendicetomía por laparoscopia

Colporrafia anteroposterior con rep. de enterocele

Resección en cuña o disección de ovario, unilateral o bilateral

Cesárea única

Laminectomía con descompresión de raíces neurales, lumbar

Artrotomía con sinovectomía de muñeca

Menisectomía medial o lateral artroscópica

Resección transuretral de próstata

f





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
08	2020	48

FIRMAS DE VALIDACIÓN

NOMBRE Y PUESTO	FIRMA Y RÚBRICA		
· ÁREA RESPONSABLE			
ANTONIA GONZÁLEZ ESPINOSA, Directora de Administración de Personal.	Lity Cost		
MARGARITA BELEM LUNA OCHOA, Jefa del Departamento de Servicio Médico, Seguros e ISSSTE.			
· DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES			
RODRIGO JUVENTINO GARCÍA ISLAS LEAL, Director General de Servicios Legales.	Cur un		
· DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y FINANZAS			
EDUARDO SAÚL REYES GALLEGOS, Director de Planeación y Finanzas.	3) Reton 31		





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL



PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES DE BASE DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
80	2020	49

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efecto los "Lineamientos para el Uso del Servicio Médico" fechados en el mes de marzo de 2017.

